

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0791

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

*“Artículo 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios...”.*



**“Artículo 37.- Títulos Habilitantes.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes: **1. Concesión:** Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria.”

**“Artículo 42.- Registro Público de Telecomunicaciones.** El Registro Público de Telecomunicaciones estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la que establecerá las normas para el procedimiento de registro, requisitos y cancelaciones. En el Registro Público de Telecomunicaciones deberán inscribirse: **h) Los acuerdos y disposiciones de operación virtual.** (...)” (Las negrillas me pertenecen).

## **“CAPÍTULO II**

### **Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**

**Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

### **“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el **Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...**” (Las negrillas me pertenecen).

### **“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

**Que, mediante Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.**

#### **“Capítulo IV**

**Títulos habilitantes de concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones.**

**Artículo 22.- Concesión.-** Este tipo de título habilitante, se otorgará a las personas jurídicas señaladas en el artículo 20 del presente Reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento. La concesión como título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se otorga para la prestación de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual

En caso de requerirse frecuencias esenciales, las mismas deberán solicitarse y obtenerse de conformidad con el presente reglamento.

El título habilitante se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión, el que deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y la persona jurídica concesionaria.

La habilitación general instrumentada a través de la concesión correspondiente, permite solicitar se incorporen a dicho título habilitante como anexos, otros servicios tales como portadores, acceso a Internet, valor agregado, transporte internacional, entre otros, y, en general, aquellos que se otorgan mediante registro de servicios, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente para la obtención de los correspondientes títulos habilitantes.”.

**“Artículo 23.- Requisitos.-** Las personas jurídicas que soliciten el título habilitante de concesión para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento, la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.

3. Declaración juramentada del representante legal y de los socios, sobre vinculación de la persona jurídica que solicita la concesión con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona jurídica solicitante y los socios no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante.

4. Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas.

5. Descripción detallada del o de los servicios a prestar.

6. Estudio de mercado y del sector describiendo los usos actuales y potenciales del o de los servicios; la segmentación demográfica y comportamiento del mercado potencial; la competencia directa e indirecta y las bases de esta competencia; ubicación y dimensión del mercado objetivo del servicio determinando las bases de segmentación; la demanda esperada; y, el análisis de precios existentes en el mercado.

7. Proyecto técnico, sustentado en un estudio general de ingeniería que al menos contenga:

a) Descripción técnica detallada de cada servicio propuesto, incluyendo cobertura geográfica de este;

b) Descripción de los equipos, redes, la localización geográfica de los mismos, los requerimientos de interconexión y acceso, la identificación de los recursos del espectro radioeléctrico que sean necesarios, si fuere el caso, con precisión de bandas y anchos de banda requeridos y los elementos necesarios para demostrar la viabilidad técnica, conforme los formularios que establezca la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

c) Plan tarifario propuesto; y,

d) Propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones.

8. Descripción de la organización, la estructura organizacional dimensionada y el modelo de operación para la concesión.

9. Análisis y viabilidad financiera en un horizonte de hasta cinco (5) años, determinando el tamaño y distribución temporal de las inversiones, los costos y gastos de arranque y operación; proyección de los estados financieros, entre los principales: estado de resultados, flujo de caja y balance general; y, la viabilidad financiera por métodos de común aceptación.

10. Copia de los estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías, correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos y copia de los informes de auditores externos por los mismos períodos, cuando aplique.

11. Evaluación de riesgo y estrategia de mitigación, que identifica y dimensiona los posibles riesgos antes y durante la operación; y, presenta posibles estrategias de mitigación; y,

12. Acuerdos de soporte a la concesión definiendo los posibles acuerdos comerciales y financieros para soportar el negocio.”.

#### **“DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Para el trámite de solicitudes para la obtención de los títulos habilitantes contemplados en las fichas anexas al presente reglamento, cambios de control, cesión y transferencia de títulos habilitantes, o la atención de otras peticiones que se deriven de la aplicación del presente reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, informará en la página web institucional al público en general, el listado específico de los documentos que deben ser presentados obligatoriamente por parte del solicitante; los demás requisitos, serán verificados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base en las herramientas informáticas o la información a la que tenga acceso, no siendo necesaria la presentación de los mismos. Únicamente en caso de duda o para validación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá disponer las acciones pertinentes para la verificación correspondiente.”. (Lo subrayado me pertenece).

#### **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Octava.-** Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este Reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la autorización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes.”.

Que, mediante oficio s/n de 14 de septiembre de 2015, la señora Estefanía Valeria Icaza Freile, Gerente General y como tal Representante Legal de TRIBE MOBILE ECUADOR S.A., ingresó en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el documento Nro. ARCOTEL-2015-010926 de 14 de septiembre de 2015, en el cual



solicitó a la Directora Ejecutiva de esta Institución la obtención del Título Habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual.

Que, mediante memorando ARCOTEL-DPT-2015-0309-M de 22 de septiembre de 2015, el Ex Director de Planificación de las Telecomunicaciones, solicitó a las Ex Direcciones de: Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, Jurídica de Regulación, y a la Ex Coordinación del Equipo de Liquidación y Reliquidación, asignen el personal adecuado para la revisión de los formularios elaborados por la ARCOTEL.

Que, con fecha 05 de octubre de 2015, se reunieron los delegados de las Ex Direcciones antes mencionadas para tratar el tema antes descrito.

Que, mediante memorando ARCOTEL-DRS-2015-0948-M de 16 de octubre de 2015, la Ex Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó a las Ex Direcciones de: Planificación de las Telecomunicaciones, Jurídica de Regulación, y Coordinación del Equipo de Liquidación y Reliquidación, elaborar observaciones necesarias, de haberlas, para ser remitidas al peticionario.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1736-M de 11 de noviembre de 2015, la Ex Dirección Jurídica de Regulación dio contestación al memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0948-M de 16 de octubre de 2015, emitido por la Ex Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, en el cual manifiesta que: *“De la revisión y análisis efectuado a los formularios presentados por la compañía TRIBEMOSA S.A. el 14 de septiembre del 2015, se puede colegir que esta Dirección en el ámbito de sus competencias no tiene observación alguna que señalar.”*

Que, mediante memorandos Nros. ARCOTEL-EQR-0086-M de 16 de noviembre de 2015, ARCOTEL-DPT-2015-0364-M de 05 de noviembre de 2015 y ARCOTEL-DJR-2015-1736-M de 11 de noviembre de 2015, la Ex Coordinación del Equipo de Liquidación y Reliquidación, la Ex Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones y la Ex Dirección Jurídica de Regulación, remitieron sus observaciones a la ex Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones con respecto a la solicitud y requisitos presentados por la empresa TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DRS-2015-1356-OF de 16 de noviembre de 2015, emitido por la Ex Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones, solicitó a la compañía TRIBEMOSA S.A., remitir aclaración de la información presentada.

Que, mediante oficio s/n de 30 de noviembre de 2015, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-2015-015221 de 30 de noviembre de 2015, la señora Estefanía Valeria Icaza Freile, Gerente General de TRIBE MOBILE ECUADOR S.A., dio contestación al oficio ARCOTEL-DRS-2015-1356-OF de 16 de noviembre de 2015, emitido por la Ex Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones.

Que, mediante memorando ARCOTEL-DRS-2015-1201-M de 10 de diciembre de 2015, se remitió el oficio con las observaciones solventadas por la empresa TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., a la Ex Coordinación del Equipo de Liquidación y Reliquidación, la Ex Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones y la Ex Dirección Jurídica de Regulación para el análisis pertinente.



Que, con fecha 15 de enero de 2016, se procedió a realizar la publicación del extracto de la solicitud realizada por la empresa TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., en la página web institucional, para que dentro de los siguientes 10 días hábiles los legítimos interesados puedan presentar sus objeciones u observaciones a la solicitud para la obtención del título habilitante OMV, plazo que se cumplió el 28 de enero de 2016.

Que, mediante memorando ARCOTEL-DGDA-2016-0236-M de 02 de febrero de 2016, la Ex Dirección General de Documentación y Archivo certifico que no han ingresado documentos que contengan observaciones a la solicitud de otorgamiento de título habilitante de OMV presentado por la empresa TRIBE MOBILE ECUADOR S.A.

Que, mediante memorando ARCOTEL-DE-2016-0136-OF de 22 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva certifica que no se han presentado observaciones o comentarios a la solicitud de Otorgamiento de Título Habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual realizada por la empresa TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A.

Que, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se aprobó el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0504-OF, de 28 de abril de 2016, emitido por la Ex Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, solicitó a la señora Estefanía Valeria Icaza Freile, Gerente General de TRIBE MOBILE ECUADOR S.A., que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, complete los requisitos señalados en el mismo.

Que, mediante comunicación s/n de 03 de mayo de 2016, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-007256-E de 04 de mayo de 2016, la señora Estefanía Valeria Icaza Freile, Gerente General de TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., remitió los requisitos solicitados y señalados en el oficio Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0504-OF, de 28 de abril de 2016, emitido por la Ex Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL.

Que, mediante memorando ARCOTEL-DRS-2016-0563-M de 30 de mayo de 2016, la Ex Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, emitió el informe técnico referente al trámite ARCOTEL-DGDA-2016-007256-E de 4 de mayo de 2016, presentado por la señora Estefanía Valeria Icaza Freile, Gerente General de TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., en el cual concluye que: *“La solicitud presentada por la empresa TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A. para el otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio móvil avanzado a través de Operador Móvil Virtual se encuentra técnicamente sustentada y en los formatos que fueron establecidos para tal efecto en el ordenamiento jurídico vigente.*

*En consideración a lo establecido en el Reglamento para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR*



*SUSCRIPCIÓN, el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y de acuerdo al análisis técnico realizado por la dirección de regulación de servicios de las telecomunicaciones, el proyecto presentado por la empresa TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A ha absuelto las observaciones técnicas recogidas en el presente informe y reúne las condiciones técnicas necesarias para que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de considerarlo pertinente, pueda proceder a la suscripción del Título Habilitante solicitado.”.*

Que, mediante memorando ARCOTEL-DRS-2016-0563-M de 30 de mayo de 2016, la Ex Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones emitió el informe económico financiero de la solicitud de Título Habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la Modalidad de Operador Móvil Virtual, referente al trámite ARCOTEL-DGDA-2016-007256-E de 4 de mayo de 2016, presentado por la señora Estefanía Valeria Icaza Freile, Gerente General de TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., en el cual concluye que: *“Del análisis de mercado efectuado se concluye que el mercado objetivo focalizado para cada uno de los servicios a ser brindados por el peticionario habilitaría el desarrollo del proyecto presentado, lo que le permitiría cumplir con sus metas de líneas propuesta.*

*Con un valor presente de USD 7.955.331,75 y una tasa interna de retorno del 0,71, el proyecto financiero para la autorización del Título Habilitante para la provisión del Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual, presentado por la compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., demostraría ser económicamente viable en el tiempo, siempre y cuando se cumplan sus expectativas de mercado.*

*Considerando el estudio de sostenibilidad económica, mediante comunicación s/n de 14 de septiembre de 2015, ingresado con tramite ARCOTEL-2015-010926; comunicación s/n de 30 de noviembre de 2015, ingresado con tramite ARCOTEL-2015-015221 de 30 de noviembre de 2015 y comunicación s/n de 30 de mayo de 2016, ingresado en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-007256-E el 4 de mayo de 2016, el artículo 25 del Reglamento para Otorgar Títulos Habitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, es factible otorgar el permiso a favor de la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A, para la prestación del Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual, bajo las características financiero económicas descritas.”.*

Que, mediante memorando ARCOTEL-DRS-2016-0743-M de 14 de julio de 2016, la Ex Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, emitió un alcance al memorando antes citado, en el que consta el informe denominado Análisis de Excepcionalidad para el otorgamiento del Título Habilitante de habilitación general por delegación, para la prestación del Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual, solicitado por la empresa TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., en el cual concluye que: *“Por lo expuesto sobre la base del artículo 26 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el informe denominado ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (IAMCES) emitido por la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones*



contenido en el memorando ARCOTEL-DPT-2016-0162-M de 27 de junio de 2016, en el que se concluye: "...se **permite la excepcionalidad** en el servicio móvil avanzado y en el servicio móvil avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual, a nivel nacional para cualquier solicitante de nueva concesión o renovación de TH."(lo subrayado me corresponde); se recomienda permitir el acceso de nuevos actores al mercado del Servicio Móvil Avanzado sea como SMA o como SMA a través de OMV, con lo que se considera pertinente permitir la excepcionalidad en el otorgamiento del Título Habilitante de Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual solicitado por la empresa TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A. (VIRGIN MOBILE).".

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2016-0298-OF de 25 de octubre de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó a OTECEL S.A. se sirva pronunciar respecto de la carta compromiso presentada por la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A.

Que, mediante oficio número VPR-13363-2016 de 28 de octubre de 2016, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-005334-E de 1 de noviembre de 2016, suscrito por el señor José Manuel Casas, Presidente Ejecutivo de OTECEL S.A., remitió contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2016-0298-OF de 25 de octubre de 2016.

Que, mediante documento s/n de fecha 16 de noviembre de 2016, con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2016-006580-E de 21 de noviembre de 2016, la Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., remitió a la ARCOTEL el acuerdo de soporte a la concesión.

Que, memorando No. ARCOTEL-CTDS-2016-0132-M de 08 de diciembre de 2016, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe técnico, económico-financiero, análisis de excepcionalidad y jurídico con Nro. CTDS-OMV-2016-001 de 02 de diciembre de 2016, en el cual se analiza y concluye lo siguiente:

**El informe técnico concluye que:** "Del análisis del "Apéndice 1.- Información técnica de la red inalámbrica" se desprende que la empresa TRIBEMOSA S.A. al haber solicitado la obtención de un título habilitante como OMV INTERMEDIO no requiere para la prestación del servicio de su propio espectro radioeléctrico (frecuencias esenciales), sin embargo requiere del prestador del SMA que posee frecuencias esenciales y en el cual se soportará, facilidades o accesos adicionales a la utilización de la red de acceso. Adicionalmente no manifiesta el requerimiento inicial de frecuencias no esenciales, las cuales en caso de requerirse deberán sujetarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Del análisis del "Apéndice 2.- Información técnica del servicio" se concluye que la solicitud presentada por la empresa se encuentra técnicamente sustentada y en los formatos que fueron establecidos para tal efecto en el ordenamiento jurídico vigente.

Del análisis del "Apéndice 3.- Plan mínimo de expansión" se concluye que el plan de expansión presentado por la empresa cumple con los requerimientos de acuerdo al

*servicio a brindar, sin embargo, se deberá establecer que el mismo se sujetará a lo que disponga para tal efecto la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.*

*Del análisis del "Apéndice 4.- Pliego Tarifario Inicial" se concluye que el plan tarifario fue presentado por la empresa TRIBE MOBILE TRIBEMOSA S.A. sin embargo el mismo no puede ser aprobado hasta que se tenga un acuerdo con el operador anfitrión, por ende se deberá establecer que la empresa TRIBE MOBILE TRIBEMOSA S.A. deberá notificar el pliego tarifario inicial a ARCOTEL una vez que el acceso del OMV a la red del prestador que posee las frecuencias esenciales se haya hecho efectivo a través del acuerdo comercial, fijado por las partes o por disposición emitida por la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, a falta de un acuerdo.*

*Del análisis del "Apéndice 6.- Parámetros Mínimos de Calidad", se concluye que de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente los parámetros de calidad aplicables son los establecidos en las Resoluciones Nos. 042-01-CONATEL-2014 DE 10 de enero de 2014 y TEL-258-16-CONATEL-2014 de 27 de junio de 2014 y que en caso de que el Directorio de la ARCOTEL modifique los parámetros de calidad o incluya nuevos parámetros, es obligación del prestador cumplir con los mismos.*

*Del análisis de la documentación presentada por la empresa TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A. de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", la empresa ha presentado y cumplido con todos los requisitos técnicos.*

*En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo al análisis realizado el proyecto técnico presentado por la empresa TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A. reúne la capacidad técnica necesaria para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual y se considera pertinente continuar con el proceso de otorgamiento del título habilitante solicitado, debiéndose mencionar que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente el acceso del OMV a la red del prestador que posee frecuencias esenciales podrá hacerse efectivo a través de un acuerdo comercial, fijado por las partes, o por disposición emitida por la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, a falta de un acuerdo, en los cuales se determinarán las condiciones técnicas, legales y económicas que regirán el acceso a la red del operador que soporta el servicio por parte del OMV, de conformidad con el Reglamento de interconexión y acceso que establezca el Directorio de la ARCOTEL."*

**El informe económico financiero concluye que:** *"La demanda insatisfecha del servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV) a nivel nacional, presenta una oportunidad para el desarrollo del negocio y el posible ingreso de otros competidores.*

*La tarifa presentada por el peticionario es competitiva frente a las tarifas del mercado objetivo.*

*El Valor Actual neto VAN es de USD 7.955.331,75 es positivo por lo que el negocio es rentable y demuestra que es viable económicamente en el tiempo, siempre y cuando se cumplan las proyecciones presentadas en los formularios de sostenibilidad económica.*

La tasa interna de retorno y la Tasa interna de retorno del 0,71, es superior a la tasa mínima de rentabilidad exigida en el proyecto (tasa de costo de oportunidad).

Considerando el estudio de sostenibilidad económica presentado con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-007256-E de 03 de mayo de 2016 y el Memorando ARCOTEL-DRS-2016-0563-M de 30 de mayo de 2016 remitido a la Dirección Jurídica de Regulación, y de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, y al análisis económico – financiero realizado en este proyecto, económicamente es factible otorgar el permiso a favor compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., para la prestación y operación del servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV) solicitado, bajo las características económicas descritas en el presente informe. ”

**El informe de Excepcionalidad concluye que:** “Por lo expuesto sobre la base del artículo 26 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el informe denominado ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (IAMCES) emitido por la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones contenido en el memorando ARCOTEL-DPT-2016-0162-M de 27 de junio de 2016, en el que se concluye: “...se permita la excepcionalidad en el servicio móvil avanzado y en el servicio móvil avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual, a nivel nacional para cualquier solicitante de nueva concesión o renovación de TH.” (lo subrayado me corresponde); se recomienda permitir el acceso de nuevos actores al mercado del Servicio Móvil Avanzado sea como SMA o como SMA a través de OMV, con lo que se considera pertinente permitir la excepcionalidad en el otorgamiento del Título Habilitante del Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual solicitado por la empresa TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A....”.

En virtud a lo establecido anteriormente y de acuerdo al análisis realizado a la solicitud presentada por la empresa TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A se considera pertinente permitir la excepcionalidad en el otorgamiento del Título Habilitante del Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual.”.

**Conclusión y análisis del informe jurídico.-** “Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual y delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el número 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Del análisis realizado a la documentación en el presente caso, se desprende que la señora Estefanía Valeria Icaza Freile, Gerente General de TRIBE MOBILE ECUADOR S.A., solicitó la obtención del Título Habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual, para lo cual de conformidad con

lo que determina el artículo 23 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del espectro Radioeléctrico, presentó los siguientes requisitos:

Solicitud ingresada en la ARCOTEL con documento Nro. ARCOTEL-2015-010926 de 14 de septiembre de 2015, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, suscrita por la señora Estefanía Valeria Icaza Freile, Gerente General de TRIBE MOBILE ECUADOR S.A., con cédula de ciudadanía No. 091135479-3, con su respectivo nombramiento vigente; Nombre del contacto (para fines de trámite): Ab. Daniel Pino Arroba, dirección de contacto: Edificio Renazzo Plaza. Av. De Los Shyris No. N35-174 y Suecia, piso 4, oficina 408, en la ciudad de Quito; Nros., de teléfonos 026-014000 / 0984146867 y, correo electrónico; [dpino@coronelyperez.com](mailto:dpino@coronelyperez.com).

La Compañía TRIBE MOBILE ECUADOR S.A., es una compañía constituida según escritura pública el 5 de febrero de 2015, otorgada ante el Abogado José Antonio Paulson Gómez, Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 21 de febrero de 2015.

El plazo de duración de la compañía TRIBE MOBILE ECUADOR S.A., es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura de constitución.

El objeto social de la compañía TRIBE MOBILE ECUADOR S.A., es "La Compañía tiene por objeto social la prestación del servicio de un Operador Móvil Virtual (OMV), a través del acceso a la red de un Operador Móvil Establecido Anfitrión (OMEA). Además, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá importar, exportar, arrendar, comprar y vender implementos, útiles, equipos, repuestos y maquinaria, así como suscribir toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes del Ecuador que se encuentren relacionados con su actividad económica."

El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía TRIBE MOBILE ECUADOR S.A., es el 0992904933001.

Información y detalle del porcentaje de acciones y el nombre del Representante Legal:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (US \$)	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
VIRGIN MOBILE BOLIVIA S.R.L	8	8,00	1%
VIRGIN MOBILE PERU S.A.	792	792,00	99%
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800,00</b>	<b>100%</b>

**Capital Suscrito de Tribe Mobile Ecuador S.A.: US\$ 800,00**  
**Valor por acción: US\$ 1**

- Existen dos compañías que poseen el control del 100% de las acciones de TRIBE MOBILE ECUADOR S.A., siendo VIRGIN MOBILE PERÚ S.A. la que posee la mayoría de acciones, teniendo el 99% de participación en la empresa, el 1% restante lo posee VIRGIN MOBILE BOLIVIA S.R.L.
- El señor Daniel Alfredo Pino Arroba, a nombre y en representación de las compañías VIRGIN MOBILE BOLIVIA S.R.L. y VIRGIN MOBILE PERU S.A. en su calidad de apoderado.

*Declaración juramentada del representante legal y de los socios:*

*Declaración Juramentada de 23 de noviembre de 2016, ante el Abogado Andrés Aaron Rivas Murillo, Notario Suplente Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparece al otorgamiento de la presente declaración, la señora Estefanía Valeria Icaza Freile, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, a nombre y en representación de la compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de GERENTE GENERAL y como tal Representante Legal, en la cláusula segunda declara que: "la señora ESTEFANIA VALERIA ICAZA FREILE, en su calidad de GERENTE GENERAL y representante legal de la compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., declara libre y voluntariamente, bajo la gravedad y solemnidad de juramento, y advertida de las penas de perjurio o falso juramento que contempla el Código Orgánico Integral Penal, que la compañía ecuatoriana TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., con Registro Único de Contribuyentes número CERO NUEVE NUEVE DOS NUEVE CERO CUATRO NUEVE TRES TRES CERO CERO, no tiene vinculación con empresa o grupo de empresas ecuatorianas que presten el servicio de Operador Móvil Virtual o servicios semejantes al mismo."*

*Cabe señalar que, en la Declaración Juramentada de 28 de abril de 2016, ante el Abogado José Antonio Paulson Gómez, Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, se declara que: "la compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA SOCIEDAD ANONIMA no tienen vinculación con empresa o grupo de empresas ecuatorianas que presten el servicio de Operador Móvil Virtual o servicios semejantes al mismo; no se encuentran impedidas de contratar con el Estado Ecuatoriano; y, no están incursas en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones."*

*Declaración Juramentada de 28 de abril de 2016, ante el Abogado José Antonio Paulson Gómez, Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparece al otorgamiento de la presente declaración, el señor Daniel Alfredo Pino Arroba, en calidad de apoderado de VIRGIN MOBILE BOLIVIA S.R.L., mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 0911934511, por sus propios derechos, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, a quien en adelante se denominará como EL DECLARANTE, mediante la cual declara que: "El abogado DANIEL PINO ARROBA, en su calidad de APODERADO de la compañía VIRGIN MOBILE BOLIVIA S.R.L., declara libre y voluntariamente bajo la gravedad y solemnidad de juramento, y advertido de las penas de perjurio o falso juramento*



que contempla el Código Orgánico Integral Penal, que la compañía VIRGIN MOBILE BOLIVIA S.R.L. es una compañía constituida bajo las leyes de Bolivia, y es propietaria de ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, en el capital social de la compañía ecuatoriana TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA SOCIEDAD ANONIMA, equivalente al uno por ciento del total del capital social de dicha compañía ecuatoriana. Además declara que la compañía VIRGIN MOBILE BOLIVIA S.R.L., y la compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA SOCIEDAD ANONIMA no tienen vinculación con empresa o grupo de empresas ecuatorianas que presten el servicio de Operador Móvil Virtual o servicios semejantes al mismo; no se encuentran impedidas de contratar con el Estado Ecuatoriano; y, no están incursas en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

Declaración Juramentada de 28 de abril de 2016, ante el Abogado José Antonio Paulson Gómez, Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparece al otorgamiento de la presente declaración, el señor Daniel Alfredo Pino Arroba, en calidad de apoderado de VIRGIN MOBILE PERÚ S.A., mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 0911934511, por sus propios derechos, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, a quien en adelante se denominará como EL DECLARANTE, mediante la cual declara que: “El abogado DANIEL PINO ARROBA, en su calidad de APODERADO de la compañía VIRGIN MOBILE PERÚ S.A., declara libre y voluntariamente bajo la gravedad y solemnidad de juramento, y advertido de las penas de perjurio o falso juramento que contempla el Código Orgánico Integral Penal, que la compañía VIRGIN MOBILE PERÚ S.A., es una compañía constituida bajo las leyes de Perú, y es propietaria de setecientos noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, en el capital social de la compañía ecuatoriana TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA SOCIEDAD ANONIMA, equivalente al noventa y nueve por ciento del total del capital social de dicha compañía ecuatoriana. Además declara que la compañía VIRGIN MOBILE PERÚ S.A., y la compañía TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA SOCIEDAD ANONIMA no tienen vinculación con empresa o grupo de empresas ecuatorianas que presten el servicio de Operador Móvil Virtual o servicios semejantes al mismo; no se encuentran impedidas de contratar con el Estado Ecuatoriano; y, no están incursas en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

Acuerdos de soporte a la concesión: Mediante comunicación s/n de 16 de noviembre de 2016, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-006580-E de 21 de noviembre de 2016, la señora Estefanía Valeria Icaza Freile, Gerente General de TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., remite un el Acuerdo de soporte de la concesión definiendo los posibles acuerdos comerciales y financieros para soportar el negocio, notarizada ante la Dra. Roxana Jacqueline Acuria Quintero, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil (suplente), en la cual manifiesta lo siguiente: “En cumplimiento con lo señalado en el numeral 12 del artículo 23 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el cual requiere que Tribe Mobile Ecuador Tribemosa S.A (en adelante “Virgin en Ecuador”)



presente un "Acuerdo de soporte a la concesión definiendo los posibles acuerdos comerciales y financieros para soportar el negocio".

Al respecto ponemos en su conocimiento que, en calidad de Operador Móvil Virtual (en adelante "OMV"), Virgin Mobile Latin América (en adelante, "VMLA") mantiene operaciones en cuatro (4) países de la Región, a saber México, Colombia, Chile, y Perú; siguiendo con esta iniciativa Regional, el 14 de septiembre de 2015, mediante documento signado con el N° ARCOTEL-2015-010926, Virgen en Ecuador presentó una solicitud ante la ARCOTEL a efectos de obtener el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de OMV.

En este sentido, y una vez que Virgin en Ecuador obtenga el título habilitante referido, ésta recibirá a modo de inversión extranjera, soporte financiero y técnico necesario por parte VMLA, a efectos de prestar el servicio de telecomunicaciones concesionado, dentro de los parámetros establecidos por el marco regulatorio ecuatoriano aplicable.

En consecuencia sírvase considerar este documento como cumplimiento al requisito de "acuerdo de soporte de la concesión" previsto en el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes vigente."

**Requisito específico adicional para otorgar el título habilitante:** Mediante documento número VPR-13363-2016 de 28 de octubre de 2016, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-005334-E de 1 de noviembre de 2016, suscrito por el señor José Manuel Casas, Presidente Ejecutivo de OTECEL S.A., en la parte pertinente manifiesta lo siguiente: "Al respecto, debemos resaltar que, efectivamente, OTECEL, S.A. ha mantenido conversaciones con VMLA, durante un extenso periodo de tiempo, existiendo diferencias conceptuales en los planteamientos, sin que concluyan dichas conversaciones en un compromiso, preacuerdo o vinculación alguna. Las diferencias conceptuales bien podrían ser aclaradas por ARCOTEL de manera que sirvan de referencia y facilite el proceso de negociación.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, existe predisposición de OTECEL. S.A. de mantener conversaciones con cualquier interesado en realizar la operación móvil virtual mediante la utilización de nuestra red."

Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de obtención del Título Habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual, se ha podido verificar que la peticionaria ha presentado los requisitos legales por lo que para complementar la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 23 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se deberá adjuntar los informes Técnico y Económico-Financiero favorables previo al otorgamiento del título habilitante respectivo."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2016-0132-M de 08 de diciembre de 2016, concluyó que: "En orden a los antecedentes,

*fundamentos técnico, económico-financiero, jurídico, análisis de excepcionalidad y considerando que la señora Estefanía Valeria Icaza Freile, Gerente General y como tal Representante Legal de TRIBE MOBILE ECUADOR S.A., ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos, determinados en el artículo 23, así como también el documento de referencia inicial, requisito adicional que consta en la ficha descriptiva de Título Habilitante del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda que la Directora Ejecutiva en uso de sus facultades emita la resolución que en derecho corresponda, para la obtención del Título Habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual.”.*

Que, en uso de las atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar y acoger el contenido de la solicitud presentada por la señora Estefanía Valeria Icaza Freile, Gerente General y como tal Representante Legal de TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., respecto de la obtención del Título Habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual; y, del contenido de los informes Técnico, Económico-Financiero, Análisis de Excepcionalidad y Jurídico, emitidos por la Ex Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones y la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Otorgar a favor de TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual, de conformidad con las condiciones específicas y técnicas que constan en el Anexo B.

**ARTÍCULO TRES.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Establecer como derechos de otorgamiento del Título Habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual, el prestador deberá pagar el valor de USD 3.300,00 (tres mil trescientos dólares) por los 15 años de la concesión (único), más el valor de concesión variable de 2.79% de los ingresos totales que se pagaran anualmente mientras dure la concesión, hasta el 30 de abril del año siguiente al cierre del respectivo ejercicio económico, de conformidad con la RESOLUCIÓN 12-07-ARCOTEL-2016 de 30 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO CINCO.-** El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante; más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento.

La garantía de fiel cumplimiento será renovada anualmente sobre la base de los valores para el cálculo actualizado a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La garantía de fiel cumplimiento inicial será la establecida en base a la facultad del artículo 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, correspondiendo a la Directora Ejecutiva determinar el valor de la garantía y deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la determinación y notificación del valor para la prestación del Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual.

La garantía de fiel cumplimiento podrá ser ejecutada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conforme a lo señalado en el artículo 209 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO SEIS.-** El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2016-0768 de 30 de noviembre de 2016, en la Cláusula 48 número 48.3 establece que en un término de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del Contrato, el Concesionario remitirá a la ARCOTEL una copia de la póliza de seguros, donde consten la existencia y la vigencia de las coberturas indicadas.

**ARTÍCULO SIETE.-** Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada.

El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO OCHO.-** La señora Estefanía Valeria Icaza Freile, Gerente General y como tal Representante Legal de TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., a través del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado, de Operador Móvil Virtual, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título Habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley

Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

**ARTÍCULO NUEVE.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a: La señora Estefanía Valeria Icaza Freile, Gerente General y como tal Representante Legal de TRIBE MOBILE ECUADOR TRIBEMOSA S.A., Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la inscripción de este Título Habilitante y sus Anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y efectúe las notificaciones respectivas.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 08 DIC 2016

*Ana Vanessa Proaño de la Torre*  
ING. ANA VANESSA PROAÑO DE LA TORRE  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Camiña Valle Ab. Michelle Lema	Ing. Patricia Salazar Director de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.	Ing. Fred Yáñez Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes